



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1  
28863 COBEÑA (Madrid)  
TELEFONO 91 620 81 32  
FAX 91 620 93 71

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

#### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4c) del mencionado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto taxi y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento según la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Realización de las anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias municipal.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia en los supuestos de concesión y expedición de licencias.
- 2.- Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para transmisión de licencias.
- 3.- El solicitante de los servicios en el supuesto a que se refiere la letra d) del artículo anterior.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1ª) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

1. Concesión y expedición de licencias:
  - Licencias de auto taxi.....1.000€
  - Autorizaciones arrendamientos de vehículos con conductor 1.500€
2. Autorizaciones por transmisión de licencias.
  - Transmisión intervivos..... 800€
  - Transmisión mortis causa herederos forzosos y viudo/a ..... 100€
3. Anotaciones y cancelaciones en libro Registro de Licencias
  - Por cada una de las anotaciones y cancelaciones ..... 75€

### **Artículo 6º Exenciones y Bonificaciones**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 7º Devengo**

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que da lugar al inicio de la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 8º Declaración e ingreso**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán acreditar en el momento de la presentación de la solicitud haber hecho efectivo el ingreso de la Tasa.

### **Artículo 9º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el B.O.C.M. entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

[Publicación Bocm Num. 242 de 9 de octubre de 2010](#)